

blecido en Madrid, calle Rodríguez San Pedro, 58, la autorización como Centro especializado para el curso preuniversitario durante el bienio 1970-72; el cual funcionará bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 24 de febrero de 1971 por la que se autoriza para funcionar como Centro especializado para el curso preuniversitario al Centro Femenino «Academia A. D. R. A.», de Madrid, durante el bienio 1970-72.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Centro femenino «Academia A. D. R. A.», situado en la calle Rodríguez San Pedro, 58, de Madrid, solicitando autorización para el funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario durante el bienio 1970-72;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto), y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto:

Conceder al Centro femenino «Academia A. D. R. A.», establecido en Madrid, calle Rodríguez San Pedro, 58, la autorización como Centro especializado para el curso preuniversitario durante el bienio 1970-72; el cual funcionará bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 22 de marzo de 1971 por la que se convocan pruebas selectivas para el Coro de la Escuela Superior de Canto de Madrid.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 22 del Reglamento de la Escuela Superior de Canto de Madrid, aprobado por Orden ministerial de 23 de octubre de 1970 y con objeto de seleccionar a los cantantes que han de formar parte del Coro de dicho Centro,

Este Ministerio ha resuelto convocar pruebas selectivas de cantantes de conjunto coral en el Coro de la Escuela Superior de Canto, con arreglo a las siguientes bases:

1. La admisión a las pruebas selectivas se solicitará por escrito dirigido a la Dirección del citado Centro, en el que consten las circunstancias personales, fecha de nacimiento, estudios musicales y generales del aspirante y la afirmación de carecer de antecedentes penales y no haber sido expulsado del servicio del Estado ni de la Administración Local o Institucional.

2. Podrá presentarse cualquier cantante español cuya fecha de nacimiento no sea anterior al 1 de enero de 1934, de constitución física normal y que no padezca enfermedad contagiosa.

3. Las pruebas selectivas serán:

a) Interpretación ante el Tribunal examinador, con acompañamiento al piano, de un aria de ópera u oratorio, a elección del concursante.

b) Lectura, a primera vista, con acompañamiento y piano de un ejercicio fácil, escrito especialmente para este caso por el Tribunal.

Estos dos primeros ejercicios serán eliminatorios.

c) Interpretación, en grupo con otros concursantes, de la obra o fragmento coral que el Tribunal señale.

4. El Tribunal examinador será nombrado por la Dirección General de Bellas Artes, a propuesta en terna de la Dirección de la Escuela Superior de Canto de Madrid.

5. Los aspirantes admitidos quedan obligados a presentar, dentro del plazo de un mes desde la fecha de calificación de las pruebas, en la Secretaría de la Escuela, la partida de nacimiento, el certificado negativo de antecedentes penales, copia compulsada de los títulos académicos o certificados de los estudios mencionados en su solicitud, una declaración jurada de no haber sido expulsado del servicio del Estado ni del de la Administración Local o Institucional y otra de no estar incurso en ningún caso de incompatibilidad legal. También presentarán un certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa o que les impida el ejercicio de la profesión de cantante. Este último

requisito podrá ser sustituido por el reconocimiento médico realizado por un facultativo designado por la Dirección de la Escuela.

Los concursantes que no cumplan estos requisitos no serán admitidos en el coro, sustituyéndose por los que en las pruebas selectivas les siguieran en puntuación.

6. Para la celebración de las pruebas individuales cada concursante podrá ser acompañado por un pianista de su propia elección, que no será retribuido por la Escuela. En su defecto, un pianista, retribuido por el Centro, efectuará los acompañamientos musicales.

7. Por el hecho de solicitar la admisión a esta convocatoria los concursantes aceptarán cumplir lo establecido en el Reglamento de la Escuela Superior de Canto para los componentes del Coro de la misma y, además, las siguientes condiciones particulares:

a) Los cantantes admitidos formarán parte del Coro de dicha Escuela y no podrán actuar en otro Coro o conjunto coral, supeditando sus restantes actividades artísticas a los horarios y buen servicio del Coro del Centro.

b) La jornada mínima de trabajo será de veinticuatro horas semanales, además de las actuaciones en público. El horario podrá comprender horas de mañana o de tarde, según las necesidades del Coro.

c) Las faltas de asistencia no justificadas o de disciplina serán sancionadas, a propuesta del Director del Coro, pudiendo, en caso de reiteración, dar lugar a la resolución del contrato.

d) Los cantantes aprobados firmarán un contrato con la Administración de un año de duración, prorrogable por igual período, a menos de existir renuncia expresa por una de las partes con tres meses de anticipación al vencimiento de la anualidad. No obstante, los cantantes admitidos tendrán un período de prueba de tres meses, a cuyo término serán confirmados o excluidos.

e) Cada cantante percibirá anualmente doce pagas ordinarias y dos extraordinarias de nueve mil pesetas (9.000 pesetas), sujetas a los descuentos legales, quedando acogidos al régimen general de la Seguridad Social.

Los componentes del Coro deberán actuar, formando parte del mismo, en los conciertos o actuaciones públicas que determine la Dirección de la Escuela, con o sin orquesta o en colaboración con solistas u otros conjuntos. También actuarán, en su caso, en las representaciones escénicas, grabaciones por cualquier procedimiento o ante la radio y la televisión. Cuando las actuaciones requieran desplazamientos o viajes, los miembros del Coro tomarán parte en las mismas, percibiendo las dietas y gastos de viajes reglamentarios.

Todos los componentes del Coro realizarán los estudios que el Director del mismo señale, para completar su formación artística, gratuitamente. La Escuela Superior de Canto facilitará los medios para ello cuando fuere necesario.

1) Los componentes del Coro no adquirirán por el contrato la condición de funcionarios públicos, quedando sometidos a lo dispuesto en el Decreto 1742/1966, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), sobre contratación de personal por la Administración estatal, percibiendo sus remuneraciones con cargo al crédito número 18.01, 172 del Presupuesto de este Ministerio.

8. Por la Dirección General de Bellas Artes se adoptarán las medidas necesarias para la realización de las pruebas selectivas, contratación de los aspirantes aprobados y organización del Coro de la Escuela Superior de Canto.

Corresponde al Tribunal examinador fijar el día y hora para el comienzo de las pruebas selectivas, que tendrán lugar en los locales de la citada Escuela Superior de Canto, estableciéndose por sorteo, previamente, el orden de actuación de los concursantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*CORRECCION de errores de la Orden de 26 de enero de 1971 por la que se rectifica el horario del Plan de estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona, aprobado por Orden de 2 de diciembre de 1970.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de fecha 11 de marzo de 1971, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 4041, primera columna, segundo curso, primer semestre, donde dice «BIOQUIMICA (Bioquímica)... 200 horas», debe decir «BIOQUIMICA (Bioquímica) ... 220 horas».